



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 44

EN LO GENERAL: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2022.

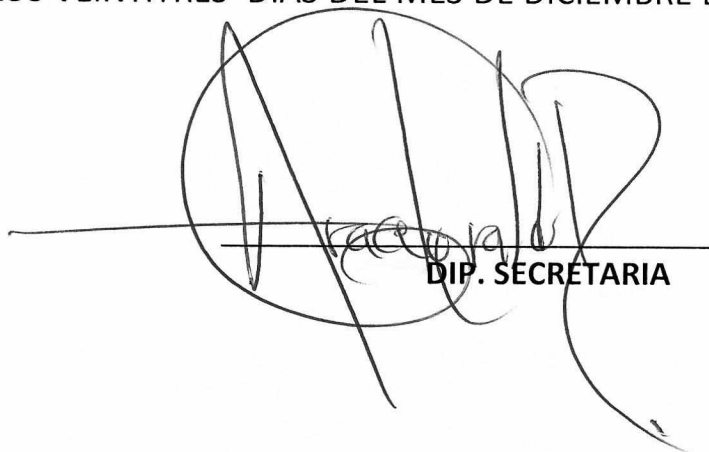
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: **PRIMER RESERVA** PRESENTADA POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE, APROBADA POR 19 VOTOS A FAVOR, 6 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES. **SEGUNDA RESERVA** PRESENTADA POR LOS DIPS. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA Y JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, APROBADA POR 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 44 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

23 DIC 2021

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

12A	CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ A.	
APROBADA CON COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	
19	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
4	ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 44

HONORABLE ASAMBLEA

2 DA	CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. JUAN MANUEL MOLINA G. Y JULIA A. G. L. G. G. G.	
APROBADA CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022**, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. mediante oficio número PM-IX-336/2021, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2022, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta No. IX-008/2021 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de noviembre de 2021; así como su adenda remitida mediante oficio número PM-IX-336A/2021, con Certificación de Acta No. IX-010/2021 de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2021, recibidos en el Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2021.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 44

... 2

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un Ejercicio Fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, celebrada el 11 de noviembre de 2021, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTO.- Que con fecha 12 de noviembre de 2021, mediante oficio no. PM-IX-336/2021, la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Playas de Rosarito, todos para el Ejercicio Fiscal 2022.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 44

... 3

SÉPTIMO.- Que con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante oficio no. PM-IX-336A/2021, la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó ante el Congreso del Estado, Adenda modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 19 de noviembre de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2022, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2021, Comparativo de Ley de Ingresos 2021 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2021 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2022, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, el día 29 de noviembre de 2021, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 26 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022.

DÉCIMO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se observa que en el Artículo 5, relativo al Impuesto Predial, numeral 1 referente al cobro para "Predios urbanos construidos, urbanos baldíos, suburbanos construidos, suburbanos baldíos, costeros



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral”, se propone un incremento de .15 puntos al millar, es decir, de 2.50 puntos al millar a 2.65 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2022; en cuanto al numeral 2 respecto a “La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionado 0.95 puntos al millar a la tasa general”, se propone una reducción de 1.05 puntos al millar con relación al Ejercicio Fiscal de 2021, pasando de 2.00 a 0.95 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2022, considerándose procedente por esta Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación al considerando anterior, el Artículo 13 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, en cuanto al cobro de Recargos de Impuesto Predial se observa una disminución del 50%, es decir, de 1.5% en el Ejercicio Fiscal de 2021 a 1.0% para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue: “La tasa de recargos de Impuesto Predial en caso de prórroga será del 1% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años”, lo cual se considera procedente.

DÉCIMO TERCERO.- Que con respecto al Artículo 14 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, se propone una modificación en el texto mediante Adenda, toda vez que este Artículo en la Ley vigente hace referencia a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y al Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, ordenamientos que se encuentran abrogados, para quedar en los siguientes términos: “Son sujetos de este Impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales”. Asimismo en relación al Artículo 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en Análisis, se propone una modificación en el texto mediante Adenda, respecto a la Ley vigente, para considerarse de la siguiente manera: “El pago de este impuesto se realizará anualmente y se enterará ante las instituciones autorizadas, previo convenio que se celebre con el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al momento en que aquellos realicen el trámite de revalidación de la tarjeta de circulación relativa, conforme a la siguiente: a) Vehículos de servicio particular 5.44 veces la UMA, b) Vehículo de servicio público de pasajeros y carga, así como vehículos particulares de carga pesada de más de 2 toneladas 10.50 veces la UMA”; con ello, se determinan con claridad los elementos esenciales del Impuesto, relativo al sujeto, el objeto, la base, la tarifa, así como la época de pago, a efectos de otorgar certeza jurídica a los causantes del mismo, lo cual se considera procedente, por la relevancia que tiene la prestación de este servicio, debido a la proximidad que tiene el Gobierno municipal, hacia la población, además de que debe garantizar que este pueda gozar y hacer uso de las vías públicas municipales en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

condiciones de seguridad, comodidad, economía y funcionalidad, por lo que la propuesta resulta acorde con lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO.- Que en relación al anterior Considerando, se justifica el establecimiento de este tributo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la obligación de los mexicanos, relativa a contribuir para los gastos públicos del municipio en el que se reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; proponiéndose para el efecto una tasa diferenciada que aumenta en función de quien revela mayor capacidad contributiva; garantizándose que los fondos percibidos por este concepto, sean destinados al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales; de tal forma que se garantiza un sistema de financiamiento autónomo para el municipio para la prestación de dicho servicio; advirtiéndose que a través de la propuesta, se cumple con el principio de legalidad tributaria, al cumplirse con la exigencia de que el tributo se prevea en la ley y, de manera específica sus elementos esenciales, de tal forma que el contribuyente conozca con certeza la forma y el momento en que debe cumplir con su obligación de contribuir para los gastos públicos y que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridad exactora, además de generarse certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión determina que respecto al Artículo 41 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, propone adicionar en su Apartado B.- "SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL", la fracción IV.- "Expedición de Certificado de Aforo, requisito para la expedición de permisos de alcohol contemplado en el Reglamento que regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito.", se considera procedente.

DÉCIMO SEXTO.- Que con respecto al Artículo 43 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto de análisis, propone las adiciones del inciso d).- "Por filmaciones documentales, comerciales, películas y series 80.00 veces" la UMA y los incisos a).- "Filmaciones documentales 25.00 veces", b).- "Filmaciones Comerciales 50.00 veces", c).- "Películas 200.00 veces" y d).- "Series 100.00 veces", todos en relación con el valor de la UMA, al numeral 9.- "FILMACIONES DOCUMENTALES, COMERCIALES, PELÍCULAS Y SERIES"; además de adicionar el siguiente texto "Cuando los eventos en la vía pública, establecidos en el inciso d) del numeral 3 y los incisos del numeral 9 de este artículo, sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la institución educativa correspondiente, se exentarán del pago de la tarifa establecida en los mismos", esta Comisión lo considera procedente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se propone en el Artículo 46 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, una modificación mediante Adenda relativa al Derecho por Alumbrado Público, se formuló para el ejercicio fiscal 2021 el replanteamiento de la misma, para proponer dos nuevas cuotas y especificar en su contenido los elementos que se consideran para su determinación, atendiendo a la diferenciación del costo que le implica prestar el servicio prestado.

DÉCIMO OCTAVO.- Que aunado al Considerando anterior, en relación a la cuota, se proponen para el cobro, dos cuotas: "Derecho por Alumbrado Público para casa-habitación o residencial 1.23 veces/bimestral y Derecho por Alumbrado Público para comercio, servicios o industria 1.74 veces/mes", precisándose en el cuarto párrafo del artículo 46 de la Iniciativa, de manera clara la distinción entre ambas, la justificación de su fijación y los factores que determinan el monto de las mismas; de tal forma que al ser solamente dos tarifas y éstas se determinan en función del costo global que representa para el gobierno municipal, mismo que se describe en función del servicio prestado: "Tarifa 1, por derecho por alumbrado público para casa habitación o residencial, considerando que la inversión en mantenimiento es menor en vialidades secundarias en colonias, con luminarias de 50 watts hasta 150 watts, instaladas directamente en posterías y líneas secundarias existentes y Tarifa 2, por derecho por alumbrado público para comercio, servicios o industrial, el costo de instalación en vialidades primarias o de acceso a colonias, bulevares principales y zonas de uso mixto, con luminarias de 150 watts a 250 watts, con medición del servicio medido contemplado en la instalación y mantenimiento de transformadores, postes, brazos, cableado, bases de concreto para poste, base de medición, mantenimiento de pintura anual para prevenir en los postes con corrosión, considerando además de las lámparas dobles en camellones, y faroles y/o lámparas para banquetas y andadores donde transitan los peatones", de lo que se advierte que las cuotas se determinan con base en el costo que representa a las autoridades municipales su prestación.

DÉCIMO NOVENO.- Que adicional a lo señalado anteriormente, se advierte, que los sujetos, de este derecho, son los beneficiarios del servicio de alumbrado público, siendo todos los habitantes del municipio de Playas de Rosarito; estableciendo que el objeto es el servicio público que se presta por la autoridad municipal, otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común; siendo la base, el costo anual global que representa para el municipio la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación del servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el municipio; la tarifa correspondiente; así como la época de pago.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO.- Que a través del replanteamiento de esta contribución, se pretende garantizar que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, asegure el acceso a fuentes de reserva de ingresos, los cuales se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción III inciso b) y en la fracción IV inciso c), la cual faculta a los municipios para ejercer las funciones y prestar los servicios de alumbrado público; así como para administrar libremente su hacienda, la cual se conformará, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, en la fracción IV del Artículo 115 se establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos, como lo es, el Derecho por Alumbrado Público.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que se considera que la Iniciativa ofrece mayor claridad en cuanto a los elementos de la contribución, con lo que se cumple con el principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al principio de legalidad el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica sus elementos esenciales como son: el sujeto, el objeto, la base, la tarifa y la época de pago, además de evitarse en la propuesta, la introducción de elementos ajenos a dicha contribución, además de atender con su propuesta los principios de proporcionalidad tributaria y equidad, en virtud de que el Derecho por Alumbrado Público atiende al costo real del servicio proporcionado por el municipio, atendiendo a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22 Apartado C primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo

Handwritten marks: a checkmark and a stylized signature.

Large handwritten signature.

Handwritten signature.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1529/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 44

... 9

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. JUAN MÁNUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

19	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Michel
SÁNCHEZ ALLENDE
 DIPUTADA DISTRITO 4

Mexicali, Baja California a 23 de diciembre de 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

23 DIC 2021

ASUNTO: Presentación de reserva

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado del Baja California

PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 XXIV LEGISLATURA

23 DIC 2021

ESPIONADO
 DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular al artículo 80 de la Ley de Ingreso del Municipio de Playas de Rosarito, contenida en el Dictamen 44 de la Comisión de Hacienda que se discute en esta sesión, de conformidad con lo informado en el oficio PM-IX-336B/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, remitido por el Secretario Fedatario del IX Ayuntamiento de Rosarito, en el que informan de la sesión de cabildo celebrada el mismo día en la que aprueba la modificación respectiva, que se anexa. para que sea sujeta a discusión y en su caso aprobación de esta legislatura, en los términos de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al informe de actividades 2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es preciso reconocer y resolver los factores de desigualdad de aquellos grupos de la población que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, que dificultan su acceso a la justicia. Dichos grupos requieren medios de compensación, que permitan subsanar la posición de desventaja, a fin de hacer posible el pleno goce de los derechos humanos y la inclusión social que favorezcan la vida digna¹.

¹ Recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>

RESERVA PRIMERA

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR,
 DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

APROBADA CON

19	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES 1



Entre estos grupos de mayor vulnerabilidad, podemos encontrar a las personas adultas mayores (más de 60 años), niñas, niños y adolescentes, así como las mujeres y las personas integrantes a los pueblos originarios.

Dicho de otra forma, estos grupos deben ser considerados como de atención prioritaria en materia de estímulos fiscales.

La propuesta original del decreto en su artículo tercero prevé en el impuesto predial que los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.70 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.14 al millar. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

Por lo que hace al artículo octavo del mismo decreto, este sufrió una modificación a sugerencia de la Auditoría Superior, para contemplar que se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes de energía eléctrica que tengan contratados servicios particulares de alumbrado Público en baja tensión y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Estas medidas se consideran insuficientes, por lo que se proponen modificaciones de redacción, así como para incluir a más grupos de atención prioritaria en los estímulos fiscales, para quedar como siguen:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022



TEXTO PROPUESTO POR LA AUDITORÍA	TEXTO CON LA ADENDA
<p>ARTÍCULO 80.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad, indigentes, adultos mayores de 60 años y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.</p> <p>Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con capacidades diferentes estarán exentos de pago de los Derechos por los</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, , indigentes, adultos mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, y mujeres jefas de familias de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.</p> <p>Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el municipio, y las personas con capacidades diferentes estarían exentos de pago de los Derechos por los</p>



<p>servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o DIF, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no al ciudadano.</p>	<p>servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitantes y no al ciudadano.</p>
	<p>Las reglas generales de operación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, podrán contemplar apoyos hasta por el 100% de las contribuciones municipales a pagar incluyendo sus accesorios, a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria descritos, pudiendo ser extensivos estos beneficios a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes que realicen actividades no lucrativas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente agenda para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLTIVO:

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que se



propone aprobar en el punto resolutivo primero del dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad **o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad**, indigentes, adultos mayores de 60 años, **personas indígenas, viudas mayores de 50 años, y mujeres jefas de familias de escasos recursos, personas liberadas por amnistías**, y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el municipio, y las personas con capacidades diferentes estarían exentos de pago de los Derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o **del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitantes y no al ciudadano.

Las reglas generales de operación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, podrán contemplar apoyos hasta por el 100% de las contribuciones municipales a pagar incluyendo sus accesorios, a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria descritos, pudiendo ser extensivos estos beneficios a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes que realicen actividades no lucrativas.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.



Atentamente

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



ADENDA

OFICIO PM-IX-336B/2021

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La suscrita C. Hilda Araceli Brown Figueredo, en mi carácter de Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, me permito presentar ante Usted, para que en uso de sus facultades como Presidente de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, se sirva tomar nota de la siguiente:

ADENDA MODIFICATORIA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En virtud de la Iniciativa que se presentó bajo número de control oficio PM-IX-336/2021 y recibida el 12 de noviembre de 2021, según sello de Oficialía de Partes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, misma que fue modificada mediante Adenda con número de control PM-IX-336A/2021 recibida el 25 de noviembre de 2021, según sello de Oficialía de Partes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, ambas rubricadas por la suscrita con la autorización del Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito:

1. Se propone la modificación del último párrafo del artículo 28 con el objeto de incluir otros grupos de atención prioritaria y sean considerados dentro del estímulo del 50%

1

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



de descuento previsto en Licencias y permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada.

DICE (TEXTO PROPUESTO EN INICIATIVA) :

ARTÍCULO 28.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por ...

Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 28.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por ...

Las personas que acrediten su condición mediante documentación oficial expedida por institución pública de ser mayores de sesenta años, pensionados o jubilados, así como las personas con discapacidad o que tengan a su cargo un familiar con discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, personas indígenas y afrodescendientes, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos o padres solteros trabajadores de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

2. En lo relativo al Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos se modifican las tarifas contenidas en el Artículo 46 para ajustarlas a una tarifa única general proporcional al costo que representará

2



en 2022 prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios de este servicio. Y se suprime de la iniciativa el Artículo 46BIS relativo al estímulo fiscal, considerando el ajuste en la tarifa.

DICE (TEXTO DE ARTÍCULO PROPUESTO EN ADENDA):

ARTÍCULO 46.- El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija de acuerdo al costo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1.- Derecho por Alumbrado Público para casa-habitación o residencial.....	1.23 VECES/ BIMESTRAL
2.- Derecho por Alumbrado Público para comercio, servicios o industrial.....	1.74 VECES/ MES

Las cuotas correspondientes al Derecho por Alumbrado Público son proporcionales al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Y se determinan considerando para la Tarifa 1 por Derecho por Alumbrado Público para casa habitación o residencial, considerando que la inversión en mantenimiento es menor en vialidades secundarias en colonias, con luminarias de 50 watts hasta 150 watts, instaladas directamente en posterías y líneas secundarias existentes; para la Tarifa 2 por Derecho por Alumbrado Público para comercio, servicios o industrial, el costo de instalación en vialidades primarias o de acceso a colonias, bulevares principales y zonas de uso mixto, con luminarias



de 150 watts a 250 watts, con medición del servicio medido contemplando la instalación y mantenimiento de transformadores, postes, brazos, cableado, bases de concreto para poste, base de medición, mantenimiento de pintura anual para prevenir en los postes con corrosión, considerando además de las lámparas dobles en camellones, y faroles y/o lámparas para banquetas y andadores donde transitan los peatones. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 46.- El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija mensual general de acuerdo al costo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1.- Derecho por Alumbrado Público.....	0.61 VECES/ MENSUAL
--	------------------------

La cuota correspondiente al Derecho por Alumbrado Público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en



la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.

3. En lo relativo al artículo 48, en específico a los apartados F y G, donde se contemplan los servicios que prestan el Instituto de la Mujer de Playas de Rosarito y el Instituto de la Juventud de Playas de Rosarito, organismos paramunicipales que atienden a grupos de atención prioritaria, se propone incluir descuentos previo estudio socioeconómico.

DICE (TEXTO PROPUESTO EN INICIATIVA):

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos ...

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	1.00 VEZ
b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	0.60 a 2.50 VECES

5



- c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívate, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer..... 1.50 a 2.50 VECES

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
-------------	---

- a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos ...

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
-------------	---

- a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito..... 1.00 VEZ
- b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito..... 0.60 a 2.50 VECES



- c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívate, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer..... 1.50 a 2.50 VECES

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado F, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado G, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

4. En lo relativo al artículo 80 donde contemplan apoyos de orden social para el pago de contribuciones municipales, se propone incluir a más grupos de atención prioritaria.

DICE (TEXTO PROPUESTO EN INICIATIVA):

ARTÍCULO 80.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad, indigentes, adultos mayores de 60 años y los que se encuentren en extrema pobreza

7



y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y en base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con capacidades diferentes estarán exentos de pago de los Derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o DIF, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no al ciudadano.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 80.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, indigentes, adultos mayores de 60 años, personas indígenas y afrodescendientes, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos o padres solteros trabajadores de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y en base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con capacidades diferentes estarán exentos de pago de los Derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan



destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no al ciudadano.

Las reglas generales de operación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, podrán contemplar apoyos hasta por el 100% de las contribuciones municipales a pagar incluyendo sus accesorios, a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria descritos, pudiendo ser extensivos estos beneficios a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes que realicen actividades no lucrativas.

ASÍ MISMO LA SUSCRITA ADVIERTE QUE LA PRESENTE ADENDA FORMA PARTE INTEGRAL DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Playas de Rosarito, B.C., a 9 de diciembre de 2021.

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"



PRESIDENTE MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Araceli Brown

HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA

PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B. C.
DES PACHAD
2021
DES PACHAD
PRESIDENCIA

C.c.p. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, DIPUTADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
C.c.p. C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
C.c.p. L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ, TESORERO MUNICIPAL.
C.c.p. Expediente.

9

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de
Acuerdo de Sesión Ordinaria.

**EL LICENCIADO, JOSÉ LUIS ÁLCALA MURILLO, SECRETARIO FEDATARIO DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 de diciembre del dos mil veintiuno, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-013/2021**, en el **PUNTO QUINTO**, correspondiente a Asuntos Generales, se tomó el siguiente: - - - -

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Mayoría** de votos de los miembros del Cabildo, la propuesta que presenta la Presidente Municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, **relativo a la Adenda Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, B. C. para el ejercicio fiscal 2022, descrita en el oficio PM-IX-336B/2021.**

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. - - - -

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE DICIEMBRE DE 2021



LIC. JOSÉ LUIS ÁLCALA MURRILLO

SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.**



Dictamen No. 44



Dip. Julia Andrea González Quiroz
APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
 Comisión de Normas Presupuestales



19 VOTOS A FAVOR
 6 VOTOS EN CONTRA
 0 ABSTENCIONES

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE
 Compañeras y compañeros legisladores:

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
 DIPS. JUAN M. MOLINA G. y JULIA G. QUIROZ
APROBADA CON
 18 VOTOS A FAVOR
 0 VOTOS EN CONTRA
 0 ABSTENCIONES

Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular a los artículos 28, 46 y 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, que se analiza hoy con el número de dictamen 44, de conformidad con lo informado por Alcaldesa Hilda Araceli Brown Figueredo, sobre la Adenda aprobada por Cabildo, el pasado 09 de diciembre de 2021, hecha llegar a esta Soberanía con el oficio PM-IX-336B/2021.

Que después de la comparecencia correspondiente al municipio de Playas de Rosarito ante la Comisión a mi digno cargo, ampliada a la totalidad de las y los diputados, y con las observaciones de los mismos, propusieron, para dar respuesta a estas inquietudes, las siguientes

modificaciones que hago propias con la intención de salvaguardar la seguridad jurídica de las y los habitantes de Playas de Rosarito.

<p>TEXTO DEL ANEXO AL DICTAMEN 44</p>	<p>PROPUESTA AD HOC A LA ADENDA PRESENTADA</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por ...</p> <p>Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por ...</p> <p>Las personas que acrediten su condición mediante documentación oficial expedida por institución pública de ser mayores de sesenta años, pensionados o jubilados, así como las personas con discapacidad o que tengan a su cargo un familiar con discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, personas indígenas y afrodescendientes, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos o padres solteros trabajadores de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el</p>

	50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.
<p>ARTÍCULO 46.- El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija de acuerdo al costo siguiente:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1.- Derecho por Alumbrado Público para casa-habitación o residencial..... 1.23 VECES/</p> <p>BIMESTRAL</p> <p>2.- Derecho por Alumbrado Público para comercio, servicios o industrial..... 1.74 VECES/</p>	<p>ARTÍCULO 46.- El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija mensual general de acuerdo al costo siguiente:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1.- Derecho por Alumbrado Público..... 0.61 VECES/</p> <p>MENSUAL</p> <p>La cuota correspondiente al Derecho por Alumbrado Público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los</p>

<p>MES</p> <p>Las cuotas correspondientes al Derecho por Alumbrado Público son proporcionales al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Y se determinan considerando para la Tarifa 1 por Derecho por Alumbrado Público para casa habitación o residencial, considerando que la inversión en mantenimiento es menor en vialidades secundarias en colonias, con luminarias de 50 watts hasta 150 watts, instaladas directamente en posterías y líneas secundarias existentes; para la Tarifa 2 por Derecho por Alumbrado Público para comercio, servicios o industrial, el costo de instalación en vialidades primarias o de acceso a colonias, bulevares principales y zonas de uso mixto, con luminarias de 150 watts a 250 watts, con medición del servicio medido contemplando la instalación y mantenimiento de transformadores, postes, brazos, cableado, bases de concreto para poste, base de medición, mantenimiento de pintura anual para prevenir en los postes con corrosión,</p>	<p>gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.</p> <p>El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.</p>
---	--

considerando además de las lámparas dobles en camellones, y faroles y/o lámparas para banquetas y andadores donde transitan los peatones. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos ...

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD
DE MEDIDA Y	

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos ...

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD
DE MEDIDA Y	

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....
.....

1.00 VEZ

b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....
.....

0.60 a 2.50 VECES

c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívale, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer.....
.....

1.50 a 2.50 VECES

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A
UNIDAD DE MEDIDA Y**

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....
.....

1.00 VEZ

b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....
.....

0.60 a 2.50 VECES

c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívale, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer.....
.....

1.50 a 2.50 VECES

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado F, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

<p>ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>a) .- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ</p>	<p>Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="808 512 1019 575">T A R I F A DE MEDIDA Y</th> <th data-bbox="1273 512 1388 541">UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="808 621 1214 651">ACTUALIZACIÓN VIGENTE</td> </tr> <tr> <td data-bbox="789 695 1305 1014"> <p>a) .- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ</p> </td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado G, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.</p>	T A R I F A DE MEDIDA Y	UNIDAD	ACTUALIZACIÓN VIGENTE		<p>a) .- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ</p>	
T A R I F A DE MEDIDA Y	UNIDAD						
ACTUALIZACIÓN VIGENTE							
<p>a) .- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ</p>							

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 28, 46 y 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California,

correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por ...

Las personas que acrediten su condición mediante documentación oficial expedida por institución pública de ser mayores de sesenta años, pensionados o jubilados, así como las personas con discapacidad o que tengan a su cargo un familiar con discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, personas indígenas y afrodescendientes, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos o padres solteros trabajadores de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

ARTÍCULO 46.- El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija mensual general de acuerdo al costo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE



1.- Derecho por Alumbrado Público.....

0.61

VECES/

MENSUAL

La cuota correspondiente al Derecho por Alumbrado Público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos ...

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN**

VIGENTE

a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....

1.00 VEZ

b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....

0.60 a 2.50 VECES

- c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívale, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer..... 1.50 a 2.50 VECES

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado F, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN**

VIGENTE

- a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado G, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la Sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ